

# **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE EDICIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS**



DEPARTAMENTO  
DE DERECHOS  
INTELECTUALES  
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS

www.propiedadintelectual.gob.cl  
e-mail: propiedad.intelectual@patrimoniocultural.gob.cl  
Teléfonos: 229978345 - 229978348  
Herrera N° 360, Comuna de Santiago  
SANTIAGO - CHILE

USO EXCLUSIVO DEL DEPARTAMENTO DE  
DERECHOS INTELECTUALES

INSCRIPCIÓN N°: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

VALOR \$ \_\_\_\_\_

## **CONTRATO DE EDICIÓN**

### **NOMBRES Y APELLIDOS DEL TITULAR DE LOS DERECHOS:**

RUT / PASAPORTE:	Profesión u Oficio:	Sexo:	Edad:
DIRECCIÓN:			
Comuna:	Ciudad:		
Región:	Tel.	País:	

### **NOMBRES Y APELLIDOS DEL EDITOR:**

RUT / PASAPORTE:	Profesión u Oficio:	Sexo:	Edad:
DIRECCIÓN:			
Comuna:	Ciudad:		
Región:	Tel.	País:	

### **TÍTULO OBRA QUE SE EDITA Y N° DE INSCRIPCIÓN (si se encuentra inscrito):**

## **CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS**

### **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CEDENTE:**

RUT / PASAPORTE:	Profesión u Oficio:	Sexo:	Edad:
DIRECCIÓN:			
Comuna:	Ciudad:		
Región:	Tel.	País:	

### **TÍTULO OBRA O DERECHO QUE SE CEDE Y N° DE INSCRIPCIÓN (si se encuentra inscrito):**

### **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CESIONARIO:**

RUT / PASAPORTE:	Profesión u Oficio:	Sexo:	Edad:
DIRECCIÓN:			
Comuna:	Ciudad:		
Región:	Tel.	País:	

### **NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN SOLICITA LA INSCRIPCIÓN:**

RUT / Pasaporte	Profesión u Oficio:	Sexo:	Edad:
Dirección:			
Comuna:	Ciudad:		
Región:	País:		
e-mail:	Tel. red fija:	Tel. celular:	

Firma del solicitante de la Inscripción: \_\_\_\_\_

**ES DESEABLE QUE COMPLETE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, USANDO MEDIOS COMPUTACIONALES.**

**SI INGRESA LOS DATOS EN FORMA MANUSCRITA, HÁGALO USANDO LETRA CLARA.**

**EL DDI SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZAR FORMULARIOS, CUYA INFORMACIÓN SEA ILEGIBLE.**

<b>Artículos de la Ley N° 17.336 a tener presente sobre el Contrato de Edición</b>
<p>Artículo 48. Por el contrato de edición el titular del derecho de autor entrega o promete entregar una obra al editor y éste se obliga a publicarla, a su costa y en su propio beneficio, mediante su impresión gráfica y distribución, y a pagar una remuneración al autor.</p> <p>El contrato de edición <b>se perfecciona por escritura pública o por documento privado firmado ante notario, y debe contener:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La individualización del autor y del editor;</li> <li>b) La individualización de la obra;</li> <li>c) El número de ediciones que se conviene y la cantidad de ejemplares de cada una;</li> <li>d) La circunstancia de concederse o no la exclusividad al editor;</li> <li>e) La remuneración pactada con el autor, que no podrá ser inferior a la establecida en el artículo 50, y su forma de pago, y</li> <li>f) Las demás estipulaciones que las partes convengan.</li> </ul>
<p>Artículo 49. El contrato de edición no <b>confiere al editor otros derechos</b> que el <b>de imprimir, publicar y vender los ejemplares de la obra en las condiciones convenidas</b>. El autor retiene los derechos exclusivos de traducción, presentación en público, adaptación cinematográfica, fonográfica o televisual y todos los demás de utilización de la obra.</p> <p>El derecho concedido a un editor para publicar varias obras separadas, no comprende la facultad de publicarlas reunidas en un solo volumen y viceversa.</p>
<p>Artículo 50. Cuando la <b>remuneración convenida consista en una participación sobre el producto de la venta</b>, ésta no podrá ser inferior al <b>10% del precio de venta al público de cada ejemplar</b>.</p> <p>En tal caso, el editor deberá rendir cuenta al titular del derecho por lo menos una vez al año, mediante una liquidación completa y documentada en que se mencione el número de ejemplares impresos, el de ejemplares vendidos, el saldo existente en bodegas, librerías, depósito o en consignación, el número de ejemplares destruidos por caso fortuito o fuerza mayor y el monto de la participación pagada o debida al autor.</p> <p>Si el editor no rindiere cuenta en la forma antes especificada, se presumirá vendida la totalidad de la edición y el autor tendrá derecho a exigir el pago del porcentaje correspondiente a dicho total.</p>
<p>Artículo 55. <b>El que edite una obra protegida dentro del territorio nacional, está obligado a consignar</b> en lugar visible, en todos los ejemplares, las siguientes indicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Título de la obra;</li> <li>b) Nombre o seudónimo del autor o autores, y del traductor o coordinador, salvo que hubieren decidido mantenerse en anonimato;</li> <li>c) La mención de reserva, con indicación del nombre o seudónimo del titular del derecho de autor y <b>el número de la inscripción en el registro</b>;</li> <li>d) El año y el lugar de la edición y de las anteriores, en su caso;</li> <li>e) Nombre y dirección del editor y del impresor, y</li> <li>f) Tiraje de la obra.</li> </ul> <p>La omisión de las indicaciones precedentes no priva del ejercicio de los derechos que confiere esta ley, pero da lugar a la imposición de una <b>multa</b> de conformidad con el artículo 81 de esta ley y la obligación de subsanar la omisión.</p>
<p>Artículo 72. En el Registro de la Propiedad Intelectual <b>deberán</b> inscribirse los derechos de autor y los derechos conexos que esta ley establece.</p> <p>El Reglamento determinará en lo demás, los deberes y funciones del Conservador y la forma y solemnidades de las inscripciones.</p>
<p>Artículo 74. El editor gozará de los derechos que le otorga esta ley <b>sólo previa inscripción del contrato respectivo en el Registro</b> que establece el artículo 72; pero el <b>incumplimiento de esta formalidad no privará al autor de los derechos que en conformidad a esta ley o al contrato le correspondan</b>.</p>
<b>Artículos de la Ley N° 17.336 a tener presente sobre Transferencias de Derechos</b>
<p>Artículo 73. La transferencia total o parcial de los derechos de autor o de derechos conexos, a cualquier título, <b>deberá inscribirse en el Registro</b> dentro del <b>plazo de 60 días</b>, contado desde la fecha de celebración del respectivo acto o contrato. La transferencia <b>deberá efectuarse por instrumento público o por instrumento privado autorizado ante notario</b>.</p> <p>También deberá inscribirse, dentro del mismo plazo, la resolución del contrato que originó la transferencia.</p>